Año de 1885. Miércoles 28 de Enero. 9562 Núm. 12

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama número 978, interesa á este Gobierno la busca y captura de Manuel Fuentes Gonzalez, cabo de vara fugado del penal de Tarragona, cuyas señas se expresan á continuacion: edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poca, color moreno, es natural de Reus y vecino de Manresa.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la más activa vigilancia á averiguar el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Segovia 27 de Enero de 1885.

El Gobernador interino,

IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Circular.

Publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia números 151 y 152, correspondientes á los dias 15 y 17 de Diciembre próximo pasado, las relaciones rectificadas de las fincas que, radicantes en los términos municipales de esta capital y Palazuelos, han de ser ocupadas con motivo del ensanche y embellecimiento de la carretera de primer órden de la Estacion de Villalva á esta capital; este Gobierno de provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de expropiacion forzosa y el 25 de su reglamento para egecucion de la misma, ha acordado señalar ocho dias de término, á fin de que los dueños de las referidas fincas, comparezcan ante el Alcalde respectivo, á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan.

Segovia 27 de Enero de 1885.

El Gobernador interino,

Ignacio Herrera y Mateos.

Ministerio de la Gobernacion.

"Ilmo. Sr.: La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Cádiz ha dirigido una instancia á este Ministerio manifestando que el Alcaide de la cárcel de aquella ciudad pasó oficio al Decano de dicho Colegio, significándole que con arreglo al artículo 42 del Reglamento de 25 de Agosto de 1847, los Abogados de los presos sólo tenian señalada una hora para conferenciar con éstos, sin perjuicio de concederles en casos especiales, y por deferencia á la clase, que las visitas tuviesen lugar fuera de la hora indicada. La expresada Junta ha estimado improcedente limitar á esa hora reglamentaria el término y la ocasion para que los Letrados evacuen la visita por cuanto á tenor del art. 12 de la Ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 y del 523 de la vigente de Enjuiciamento criminal, el ya citado del reglamento de cárceles se habia modificado en esa parte; y ha solicitado en su consecuencia que se declare así y que se permita á los presos que estén en comunicacion conferenciar con sus defensores siempre que les convenga:

Considerando que segun lo preceptuado en los artículos 12 de la Ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 y 523 de la de Enjuiciamiento criminal vigente, los presos podrán conferenciar con sus defensores siempre que les conga, sin que sea dado impedírselo mientras dure la comunicacion:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en virtud de lo prevenido en las leyes mencionadas, los defensores de los presos pueden conferenciar con éstos cuando lo tengan por conveniente, siempre que estuviesen en comunicacion, y que el Alcaide de la cárcel de Cádiz se ha excedido de sus facultades al acordar cosa en contrario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1884.—Por delegacion.—El Subsecretario, Alberto Bosch.—Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales."

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas estancadas, dice á esta Delegacion con fecha 13 del actual, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 24 de Diciembre último, la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de consulta del Juez de Castropol (Oviedo) relativa al timbre que corresponde usar en los expedientes gubernativos que se instruyen en los Juzgados para imponer correccion disciplinaria á los actuarios ó funcionarios del órden judicial. En su vista: Resultando que el fundamento de dicha consulta consiste en la falta de disposicion expresa en la ley que determine el empleo del timbre en dichas actuaciones, á las que segun el consultante solo seria aplicable por analogía el caso 1.° del artículo 43, y en caso de proceder el reintegro el número 1.° del artículo 59 de la vigente ley: Considerando que los expedientes gubernativos á que se refiere el artículo 59 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, número 1.°, son los que se instruyen á instancia ó en interés de particulares, que no guardan analogía con los mandados instruir por las Audiencias ó Fiscales para imponer correcciones disciplinarias en uso de sus facultades: Considerando que no estando previsto de una manera concreta la clase de papel en que deben extenderse las diligencias á que se refiere la consulta, para determinar cual sea la que debe usarse por analogía, ha de tenerse en cuenta el carácter de las mismas así como las personas que en ellas intervienen: Considerando que bajo estos aspectos los expedientes de que se trata se instruyen de oficio y los ordenan y dirigen funcionarios del órden judicial, siendo por tanto aplicable el precepto general del número 1.° del articulo 43 de la vigente ley del timbre, y Considerando que tal declaracion no se opone á que se exija el correspondiente reintrego á razon de dos pesetas cuando proceda, es decir cuando haya imposicion de pena segun es doctrina general, tanto en los asuntos civiles como en los criminales; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que los expedientes gubernativos que se instruyan para imponer correcciones disciplinarias á los funcionarios del órden judicial ó sus auxiliares, se extiendan en el papel de oficio, con arreglo al artículo 43 de la ley, sin perjuicio del reintegro en el de dos pesetas, en los casos que proceda, conforme al artículo 49 de la misma. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que de órden de dicho centro

directivo, se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese la anterior resolucion.

Segovia 23 de Enero de 1885. —Gabriel Badell.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

D. Manuel García y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que en difinitiva le han sido impuestas á Benito Barahona, vecino de Castillejo de Mesleon, en la causa que se le siguió con otro por desaparicion de diligencias sumariales, en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta de los bienes que al Benito le estaban embargados y que á esta continuacion se expresarán, y sin sugecion á tipo, para la de los muebles el dia 31 del actual, y para la de los inmuebles el dia 11 de Febrero próximo y hora de las doce de sus respectivas mañanas, las cuales serán simultáneas en este Juzgado y el municipal de Castillejo de Mesleon, cuyos bienes raices son:

Una suerte de monte proindivisa entre 36 socios, que compone uno 1700 estados, con algun arbolado; tasada en 700 pesetas.

Esta finca como las demás está en término de Castillejo de Mesleon, y es procedente de bienes Nacionales, estando satisfechos al Estado los plazos.

Una tierra en dicho término, al sitio de la Cruz, de una obrada, de segunda calidad; linda por Oriente, otra de Roque Alonso; Sur. de Vicente Lobo; Poniente, dicho Roque, y Norte, camino de Riaza; en 700 idem.

Otra al sitio del Rodeo, por bajo del camino, de 50 estados, de segunda; linda Oriente, Hilario Ejido; Sur, camino; Poniente, otra de Santiago Gonzalez; y Norte, lindazo, tasada en 60 idem.

Otra tierra en las eras, de 20 estados, de segunda; linda Oriente, las eras de trillar; Sur, camino de Duruelo, Poniente, capellania; y Norte, lo mismo, tasada en 15 idem.

Otra á los Alcores, de 100 estados, de tercera; linda Oriente, herederos de Benito Sanz; Sur, de Anastasio Merino; Poniente, dicho Merino, y Norte, Brigide Pastor; en 50 idem.

Otra en los Cerquillos, de 40 estados, de tercera; linda Oriente; de Anastasio Merino; Sur, Domingo Arribas; Poniente, Fernando Gonzalez y Norte, Lorenzo Ejido; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en los Moradillos, de 40 estados, de tercera; linda Oriente, Domingo Arribas; Sur, Juan Gonzalez; Poniente, Ana Guijarro, y Norte, Lucas García; tasada en 10 idem.

Otra al mismo sitio, de 50 estados, de tercera; linda Oriente, Anastasio Merino; Sur Juan Gonzalez; Poniente, Domingo Arribas, y Norte, Lucas García en 10 idem.

Otra en el mismo sitio, de 30 estados, de tercera; linda Oriente, de esta hacienda, Sur, Anastasio Merino, Poniente, camino de Duruelo, y Norte, Ana Guijarro; tasada en 10 idem.

Otra á los Chaparros, de Valdecornate, de 150 estados, de segunda; linda Oriente, Fernando Gonzalez; Sur, camino de Riaza; Poniente, Antonio de la Fuente, y Norte, ladera; tasada en 50 idem.

Otra por cima del camino de dicho sitio, de 80 estados, de segunda; linda Oriente, Domingo Arribas; Sur, Fernando Gonzalez; Poniente, capellania y Norte, camino de Riaza; en 80 idem.

Otra en dicho sitio, de 88 estados, de segunda; linda Oriente, capellanía; Sur, Fernando Gonzalez, Poniente, Domingo Arribas, y Norte, camino de Riaza; en 32 idem.

Otra á la Barranca del Guindo, de 50 estados, de tercera; linda Oriente, Barrancas de su nombre; Sur, Esteban Lobo, Poniente, Anastasio Merino, y Norte, de José Pascual; en 15 idem

Otra en las Praderillas, de 50 estados, de segunda; linda á Oriente, Alonso Bacas; Sur, camino de Sepúlveda; Poniente, Andrés Sanz, y Norte, caz del molino; tasada en 18 idem.

Otra en el mismo sitio, de 72 estados, de segunda; linda Oriente, de Andrés Sanz; Sur, capellanía; Poniente, el Andrés Sanz, y Norte, caz del molino; tasada en 6 pesetas, 25 céntimos.

Otra tierra en la Surcada por bajo del camino, de 100 estados, de segunda; linda Oriente, prado grande; Sur, camino de Sepúlveda; Poniente, capellanía, y Norte, de Aniceto Velasco; tasada en 75 idem.

Otra en la Nava, de 50 estados, de segunda; linda Oriente, de Julian Alonso; Sur, Manuel Alonso y Atanasio Merino; Poniente, Andrés Morato, y Norte, Domingo Arribas; en 30 idem.

Otra en Santa Inés, de 40 estados, de segunda; linda Oriente, de Julian Alonso; Sur, camino de Sepúlveda; Poniente Fernando Gonzalez, y Norte, pradera del Concejo; en 60 idem.

Otra en las praderillas del Bacigano, de 20 estados, de tercera; linda Oriente y Sur, Juan Pastor; Poniente, Marqués de Morua, y Norte, Fernando Gonzalez; en 7 pesetas, 50 céntimos.

Y otra en las Orcajadas, de 20 estados, de tercera; linda Oriente; herederos de Santos Alonso, Sur, camino dela Raya; Poniente, de Domingo Arribas, y Norte, de Juan Municio; tasada en 5 idem.

De dichas fincas no existe título inscripto, procediendo todas de bienes nacionales. Por tanto quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, dias y horas antes indicados.

Dado en Sepúlveda á 22 de Enero de 1885.—Manuel García y Lopez.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

D. Manuel García y Lopez, Juez de instruccion de esta villa d Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivos los derechos devengados por los curiales de la Superioridad, papel y portes de correo invertidos en el recurso de apelacion interpuesto por Gorgonio Benito Barrio, vecino de la Matilla, en los autos que contra él siguió D. Ildefonso Pison sobre pago de cantidad, declarado desierto; con fecha de hoy se ha dictado providencia, señalando para que tenga lugar la segunda subasta de los bienes que al Gorgonio le están embargados para ello, que despues se describirán, para la de los muebles el dia tres de Febrero próximo, y para la de los inmuebles, el dia once de dicho mes, y hora de las doce de sus respectivas mañanas, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de la Matilla, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, y los bienes raices con su tasacion son:

Una tierra en término de la Matilla, y sitio del Lomo, de cabida 182 estados; lida Oriente, el camino, Sur, tierra de Antero Mart n, Poniente, de José Barrio, y Norte, de Francisco N.; tasada en 23 pesetas.

Otra al sitio de los Llanos, de 100 estados; linda á Oriente, de Lorenzo Peñas, Poniente y Sur, de Ruperto Santa María, y Norte, una linde; tasada en 12 id.

Otra en dicho sitio, la mitad infructífera, de 200 estados; linda Oriente y Norte, Olgados, Poniente, una pared, y Sur, de Romualdo Barrio; en 12 id.

Otra tierra al sitio del Correjon, de cabida 58 estados; linda á Oriente, de Domingo García, Sur, de Valentina Benito, Poniente, la cañada, y Norte, de José Benito; en 8 id.

Una era de pan trillar, al sitio de la Peña, cerrada de pared, de cabida 32 estados; linda al Saliente, era de Alvaro García, Sur, el camino, Poniente, de Domingo Benito, y Norte, de Frutos Alvaro; en 16 id.

Una sesta parte de una casa y corral y portada en la Matilla, calle de Santa Ana, núm. 8, consta de un piso y cámara, linda por la derecha Poniente, de Antonio de Antonio, izquierda, Teodoro Benito, y espalda, de Francisco Alvaro, en 150 id.

De dichas fincas no existe título alguno. Por tanto quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos. dia y hora antes indicados.

Dado en Sepúlveda á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado municipal de Roda.

Por dimision del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la secretaria de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Juez que suscribe, en término de 20 dias contados desde que este anuncio se publique en el *Boletin Oficial* de la provincia, trascurrido dicho término se proveerá.

Roda 26 de Enero de 1885.—El Juez municipal, Santiago de Frutos.

Juzgado de instruccion del distrito de San Vicente de esta Capital de Sevilla.

Copia de requisitoria.

Don Fermin Abejon y Calvo, Juez de instruccion del distrito de San Vicente de esta Capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arias Reina Serrano, hijo de Francisco y de Teresa, natural del Archal, de cincuenta y seis años de edad, de estado viudo, de oficio carpintero, y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte dias contados desde el siguiente al en que esta aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los extrados de este Juzgado, sito calle del Cardenal, núm. 14, para cumplir la condena que le ha sido impuesta, en causa seguida contra el mismo y otros por el delito de robo, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y demás dependientes de la policia judicial, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), para que procedan á la busca y captura del susodicho José Arias Reina y Serrano, y habido que sea, lo comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fermin Abejon.—Secretario Licdo., Manuel Ferrer.—Es copia: Licdo., Manuel Ferrer.

INTERESANTE.

El viagero, que en la noche del 14 de Diciembre de 1884 perdió entre las estaciones de Valladolid y Viana un bolsillo con cierta cantidad de dinero, puede reclamarlo, expresando la cantidad y señas del bolsillo, dirigiéndose al Presbítero D. Mariano Gil, Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital.

Se suplica la insercion de este anuncio en los Boletines y Periódicos.

Se vende ó cambia un caballo padre; de siete años, alzada siete cuartas y diez dedos, reune las condiciones exigidas por la Direccion general; para tratar con su dueño Cesáreo Llorente en Garcillan.

IMPRENTA PROVINCIAL.